



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª
Tel.: 955515049/955549136/600158024/600158023 Fax: 955043184
N.I.G.: 4109145320210004026

Procedimiento: Procedimiento abreviado 300/2021. Negociado: 2

Recurrente: AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA SL

Letrado:

Procurador:

Demandados: TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE SEVILLA

Letrados: S.J.AYUNT.SEVILLA

Acto recurrido: Resolución del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla de fecha 24/06/21, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa nº 2020/000147 interpuesta por la Autoridad Portuaria de Sevilla, contra la Resolución nº 80 de 13/01/20 de compensación de deudas en la cantidad de 3.036,29 € con liquidación IBI expediente 201200000069 (IQ.201402305309)

SENTENCIA nº 23

En Sevilla a 9 de febrero de 2022.

Vistos por _____ Magistrada/Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Sevilla, los presento autos de **PROCEDIMIENTO ABREVIADO** registrados con el número **300/21**, promovido por _____ en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Sevilla, asistida de la Letrada _____, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla de fecha 24/06/11 que desestima la reclamación económico administrativa nº 2020/000147 interpuesta contra la resolución nº 80 de 13/01/20 de compensación de deudas en la cantidad de 3.036,29 euros con la liquidación IBI expediente 201200000069.

La cuantía del recurso se fijó en 3.036,29 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por _____ en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Sevilla, asistida de la Letrada _____, se interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla de fecha 24/06/11 que desestima la reclamación económico administrativa nº 2020/000147 interpuesta contra la resolución nº 80 de 13/01/20 de compensación de deudas en la cantidad de 3.036,29 euros con la liquidación IBI expediente 201200000069.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso se acordó sustanciarlo por las normas del procedimiento Abreviado y, reclamándose el expediente



Código		Fecha	10/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



Es copia auténtica de documento electrónico

administrativo, se convocó a las partes al acto de la vista que se celebró en el día señalado y con el resultado que consta en autos.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla de fecha 24/06/11 que desestima la reclamación económico administrativa nº 2020/000147 interpuesta contra la resolución nº 80 de 13/01/20 de compensación de deudas en la cantidad de 3.036,29 euros con la liquidación IBI expediente 201200000069.

Alega la parte actora en apoyo de su pretensión que no procede la compensación al resultar la deuda inexistente por estar abonada íntegramente en período voluntario, siendo ello además declarado en sentencia de fecha 22/07/21 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla (P.O. 29/21).


Añade que la liquidación 201402305309 (por importe de 1.322.483,02 euros) trae causa de la anulación de los recibos 201000620081 y 20100062063 que fueron abonados en fecha 14/10/13 (1.088.486,81 euros). Que pese a la anulación de estos recibos la cantidad abonada no fue devuelta.

Que la nueva liquidación fue abonada con los 1.088.486,81 euros ya abonados en su días, y con el pago hecho en fecha 12/02/15 de 161.287,53 euros, y tras descontar de la suma el cálculo de los correspondientes intereses de demora devengados a su favor por el pago en su día de los recibos que fueron anulados y que ascendían a 72.708,68 euros.

De forma subsidiaria señala que se había producido la prescripción del derecho a practicar nueva liquidación y a exigir el pago de ésta, ya que la deuda a compensar proviene de la liquidación 201402305309, período impositivo 01/01/10 al 31/12/10, notificada en fecha 02/01/15, habiendo transcurrido el plazo de 4 años desde la fecha en que se devenga (01/10/10) y que venció el (31/12/13). Y que también había prescrito el plazo de 4 años previsto para exigir el pago de la misma, ya que habiendo sido notificada la misma en fecha 02/01/15, el período voluntario de pago finalizó el 20/02/15, por lo que a partir del día 21/02/19 habría prescrito.

A la anterior pretensión se opuso la parte demandada quien solicita se dicte sentencia que desestime el recurso tras alegar que tras anularse los recibos 201000620081 y 20100062063 que fueron abonados en fecha 14/10/13 (1.088.486,81 euros), se emitió liquidación 201402305309 (por importe de



Código		Fecha	10/02/2022
Firmado Por		Página	2/4
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

A



1.322.483,02 euros). Que de esta segunda liquidación la parte actora no abonó la suma de 72.708,68 euros que consideraba le adeudaba el Ayuntamiento de Sevilla en concepto de intereses por el abono en su día de los recibos anulados. Entiende la Administración que esta cantidad sí es debida, ya que lo que se ha hecho es una serie de compensaciones y pagos a cuenta de la cantidad que se establece como diferencia entre la liquidación anterior y posterior, por lo que procederían intereses de demora, así como la compensación realizada. Entiende, además, que si se habla de intereses debían de ser mutuos, pero la Administración ha procedido a conservar los actos válidos y a realizar ingresos a cuenta de las cantidades que eran adeudadas como consecuencia de la reforma catastral sin aplicar los intereses que correspondían, siendo más favorable la posición para la actora.

SEGUNDO.- El recurso debe ser estimado.

En efecto, consta en autos que por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla se dictó sentencia en fecha 22/07/21 (P.O. 29/21) en la que se declara que se ha acreditado que la liquidación 201402305309 (1.322.483,02 euros) fue íntegramente abonada en período voluntario de pago.

Esta sentencia ha procedido la Administración a aplicarla en resolución de fecha 10/09/21, aportada por la parte actora en el acto de la vista, en la que que resolviéndose reclamación económico administrativa frente a la resolución nº 5225 de 24/08/20 por la que se procede a compensar la cantidad de 3.036,29 euros que proviene de la liquidación en concepto de IBI nº 201402305309, se estima la reclamación económico administrativa interpuesta contra la resolución nº 5225 de 24/08/20 por la que se procede a compensar la cantidad de 3.036,29 euros que proviene de la liquidación en concepto de IBI nº 201402305309, aplicando, como se ha dicho, lo resuelto en la sentencia de fecha 22/07/21 (P.O. 29/21) del Juzgado Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

Es por ello que, habiendo procedido la Administración a anular otra resolución por la que se procede a compensar la cantidad de 3.036,29 euros que proviene de la liquidación en concepto de IBI nº 201402305309, dando por bueno lo resuelto en la sentencia de fecha 22/07/21 (P.O. 29/21) del Juzgado Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla, que señala que la liquidación 201402305309 (1.322.483,02 euros) fue íntegramente abonada en período voluntario de pago, es claro que procede la estimación del recurso ya que la Administración viene reconociendo en vía administrativa que la liquidación objeto de controversia fue abonada, íntegramente, en período voluntario.



Código		Fecha	10/02/2022
Firmado Por		Página	3/4
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

A



TERCERO.- Conforme al tenor del artículo 139 LJCA en la redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 de Octubre de medidas de agilización procesal, procede imponer las costas a la Administración demandada.

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla de fecha 24/06/11 que desestima la reclamación económico administrativa nº 2020/000147 interpuesta contra la resolución nº 80 de 13/01/20 de compensación de deudas en la cantidad de 3.036,29 euros con la liquidación IBI expediente 201200000069, debo anular y anulo la citada resolución por considerarla no ajustada a derecho.

Todo ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Es copia auténtica de documento electrónico

Código:		Fecha	10/02/2022
Firmado Por		Página	4/4
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		